LEY DE 2 DE MARZO DE 1932

Liberación de derechos.— Acuérdase para dos bultos que contienen confecciones para el uso de religiosas.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Es conforme:

Artículo único.— Libéranse de derechos de importación exceptuándose los de almacenaje y estadística, dos bultos que contiene mercaderías destinadas a la confección de vestidos para el uso de religiosas y que se encuentran bajo la factura consular N° 164|94 de La Rochelle.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, a 29 de febrero de 1932. Plácido Sánchez.—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—M. Peñaranda Cuenca, D. S. Fernando López, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas.

Oficial Mayor de Hacienda.